

UNA, DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, POR LA QUE SE DESECHA PUNTO DE ACUERDO.

Comisión de Equidad y Género

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio y debido dictamen una proposición con punto de acuerdo. Documento presentado por la Senadora Minerva Hernández Ramos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Esta Comisión, con las facultades que le confieren los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Cámara de Senadores el presente Dictamen.

ANTECEDENTES

- I. En sesión pública celebrada por la Honorable Cámara de Senadores el día 09 de Septiembre de 2010, la Senadora Minerva Hernández Ramos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 8 fracción II del Reglamento del Senado de la República, presentó una Proposición con Punto de Acuerdo por el que solicita exhortar al C. Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato para que en el ámbito de sus atribuciones y en el marco de la celebración de los festejos de nuestra libertad pueda otorgar este próximo 15 de septiembre de 2010, el indulto a las mujeres que ya han venido compurgando la pena impuesta por la justicia del estado de Guanajuato por el delito de “homicidio en razón de parentesco” y que se encuentran recluidas en los diversos Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato para que se puedan reunir con sus familias y reintegrarse a la sociedad.
- II. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, para su debido estudio y dictamen correspondiente, en la misma fecha se acordó dar a la propuesta legislativa de referencia el trámite de recibo y se ordenó su turno a la Comisión de Equidad y Género.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El documento en estudio menciona que desde el año 2000 al 2010 en el Estado de Guanajuato 160 mujeres fueron denunciadas por aborto, 14 mujeres que se encuentran bajo un proceso penal, 9 purgan una sentencia bajo caución y 7 mujeres que fueron encarceladas por sentencia de “homicidio en razón de parentesco” en algún centro de reclusión del Estado.

Además, menciona que en el Marco del Acuerdo suscrito entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y México, se realizó una misión de observación al estado, de la que se produjo entre otras, la siguiente recomendación que fue el revisar la figura penal del “homicidio en razón de parentesco” en la entidad con el fin de que no se aplique a casos de distinta naturaleza y garantice la proporcionalidad de las penas.

Por lo que el Gobernador del Estado de Guanajuato el día 20 de agosto del año en curso presentó una iniciativa al Congreso del Estado por la que adiciona un segundo párrafo al artículo 156 del Código Penal para el Estado de Guanajuato en la que se reduce la penalidad a la madre que prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas posteriores al nacimiento de este y que dicha privación sea como consecuencia de motivaciones de carácter psicosocial, misma que se aprobó por unanimidad en sesión ordinaria del Congreso el 31 de agosto.

SEGUNDA.- Esta Dictaminadora coincide con la promovente cuando señala que durante el segundo periodo de la Comisión Permanente se dictaminó el día 31 de agosto por parte de la primera comisión, varias proposiciones con punto de acuerdo, que entre otras cosas se exhorta al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato para que en el ámbito de sus atribuciones instruya al Procurador de Justicia de su Estado a fin de que realice una valoración exhaustiva de las averiguaciones previas y procesos penales en donde el ministerio público sea parte en contra de mujeres a quienes se les imputa la comisión del delito de homicidio por razones de parentesco a fin de evitar violaciones a las garantías del debido proceso y a los derechos humanos.

No obstante como se señala en la consideración anterior el día 20 de agosto del año en curso el Gobernador del Estado de Guanajuato presentó una iniciativa ante el Congreso del Estado por la que adiciona un segundo párrafo al artículo 156 del Código Penal Estatal, mismo que fue aprobado por el pleno y publicado en el periódico oficial el 03 de septiembre de 2010 y que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 156. *A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubinario o concubina, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación, se le sancionará con prisión de veinticinco a treinta y cinco años y de doscientos a trescientos días multa.*

A la madre que prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas, inmediatamente posteriores al nacimiento de éste, y además dicha privación sea consecuencia de motivaciones de carácter psicosocial, se le impondrá de tres a ocho años de prisión.

(Párrafo adicionado. P.O. 4ª Parte. 03 de septiembre de 2010)

TERCERA.- Cabe señalar que al aprobarse dicha reforma, estas mujeres se vieron beneficiadas debido a que se aplicó la retroactividad de la ley con lo que obtuvieron su libertad inmediata, misma que se encuentra establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 14 párrafo primero que a la letra dice:

Artículo 14.- *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

...

...

...

Por tanto, debemos entender que la garantía que consagra el primer párrafo del artículo 14 significa que las disposiciones contenidas en las leyes no deben aplicarse hacia el pasado, afectando hechos o situaciones que se presentaron antes de su vigencia.

Asimismo la jurisprudencia señala que se puede aplicar de forma retroactiva una ley en materia penal cuando favorezca a una persona:

RETROACTIVIDAD DE LA LEGISLACION PENAL. EN LO QUE FAVOREZA AL REO DEBE APLICARSE LA. Si bien el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, también debe entenderse tal precepto en el sentido de que si es en beneficio del reo, se debe aplicar la nueva legislación; en tales circunstancias, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 1994 y con vigencia a partir del primero de febrero siguiente, atento a lo preceptuado por el artículo tercero transitorio del decreto citado, permite que se tenga

en consideración lo ordenado por el artículo 56 del Código punitivo en cuestión, el cual fija la aplicación de la legislación más benéfica, lo que lleva a estimar que debe tenerse en consideración la nueva legislación y no la vigente al momento en que sucedieron los hechos por lo que de todo se colige que la aplicación retroactiva de la ley en beneficio de todo sentenciado resulta ser obligatorio para las autoridades judiciales, en su caso acorde con la legislación penal ordinaria. *Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. 86-1, febrero de 1995, octava época, tribunales colegiados de circuito, tesis XXI. 1º J/17, p 55.*

CUARTA.- En otro orden de ideas, la promovente solicita en el documento en estudio que el Gobernador del Estado de Guanajuato les solicite el indulto a las mujeres que venían compurgando penas por el delito de homicidio en razón de parentesco.

Efectivamente como lo solicita la senadora y como lo menciona Rafael Márquez Piñero, el indulto es una medida de excepción, facultativa del supremo representante del poder estatal que debe contemplarse entre las reacciones penales.

Sin embargo, esta figura solicitada no puede ser aplicada, toda vez que las mujeres, como se había mencionado en consideraciones anteriores con la reforma al Código Penal del Estado de Guanajuato se apegaron al principio de retroactividad de ley.

Por lo que los integrantes de esta Comisión ante las consideraciones arriba citadas emiten el siguiente dictamen en sentido negativo toda vez que ha quedado sin materia lo propuesto.

Ante las consideraciones mencionadas la Comisión de Equidad y Género con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 117, 135, 182, y 188 del Reglamento del Senado de la República somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- No ha lugar al Punto de Acuerdo requerido por la promovente toda vez que ha quedado sin materia.

SEGUNDO.- Archívese como asunto totalmente concluido.

Dado en el salón de comisiones a los nueve días del mes noviembre del año dos mil diez.

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO